

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

BOGOTÁ, D.C., FEBRERO TRES DE DOS MIL VEINTIDOS

Reunidas las formalidades de ley de conformidad con los artículos 368 y 384 del C.G.P., se dispone ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra SANDRA LORENA ARISTIZABAL MERLANO respecto de los inmuebles a que se refiere el contrato allegado.

Tramítese por el procedimiento verbal de Mayor cuantía.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020

Se reconoce personería al abogado FACUNDO PINEDA MARIN para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sopena de las sanciones que allí se describen.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0021